ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	CORTOLIMA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA TERRITORIAL NORTE
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	OFICINA DE CONTRATACIÓN
FECHA (DD/MM/AAAA)	5/10/2026
CÓDIGO DE TRAZABILIDAD (Línea, Programa, Proyecto y actividad)	N/A
MUNICIPIO (s) (Donde se ejecuta)	CASABIANCA
SUBZONA HIDROGAFICA	Subzona hidrográfica rio Lagunilla, Sabandija y Gualí

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA " CORTOLIMA" en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental en el Departamento del Tolima, debe adelantar el control y la vigilancia a los recursos naturales y el medio ambiente, acorde a la normatividad vigente para contribuir de manera integral en la misión de garantizar un ambiente sano a la población del Departamento, prevenir y detectar las posibles infracciones, realizar operativos para control de generación de ruido, emisiones atmosféricas, decomisos de especies de flora y fauna silvestre y control del transporte de productos forestales en el departamento, entre otras actividades.

La Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2024-2050, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción cuatrienal 2024-2027 "siembra tu futuro". Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Por lo tanto, CORTOLIMA en cumplimiento de las funciones legales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 ejerce la función de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, así como el control de la movilización, procesamiento y comercialización de dichos recursos, en coordinación con las entidades territoriales y autoridades de policía.

Que Cortolima en ejercicio de las funciones de control y vigilancia y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistentes en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re-movilización o renovación, según sea el caso. Por tanto, los productos forestales, una vez decomisados definitivamente,

pasarán a órdenes de la Corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales

La **Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)**, como autoridad ambiental en el departamento del Tolima, tiene la obligación de cumplir con las funciones establecidas en la **Ley 99 de 1993**, que organiza el **Sistema Nacional Ambiental (SINA)**, y en la **Ley 1333 de 2009**, modificada por la **Ley 2387 de 2024**, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia.

En su calidad de autoridad ambiental, los **deberes principales** de CORTOLIMA incluyen:

1. **Controlar y vigilar** el uso, aprovechamiento, conservación y recuperación de los recursos naturales renovables.
2. **Ejercer autoridad sancionatoria ambiental** frente a las actividades que infringen la normatividad ambiental, imponiendo medidas correctivas como el decomiso de bienes movilizados sin los permisos legales requeridos.
3. **Promover el desarrollo sostenible**, facilitando la articulación entre la conservación ambiental y el desarrollo económico y social de las comunidades del territorio.
4. **Disponer adecuadamente de bienes decomisados**, entregándolos a entidades públicas para **facilitar el cumplimiento de funciones estatales** mediante **convenios interinstitucionales** que aseguren su uso adecuado en beneficio social, conforme al artículo 40 de la **Ley 2387 de 2024**.

Estos deberes reflejan el papel estratégico de CORTOLIMA en la protección del ambiente y el cumplimiento de las políticas públicas en materia de sostenibilidad y legalidad.

La **tala y movilización ilegal de productos forestales** en Colombia constituye una amenaza significativa para la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas. Según datos del **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, durante el año 2025, el país perdió **119.483 hectáreas de bosque natural**, representando un aumento del 5,2% en comparación con el 2024 siendo la **Amazonía** y la **región Andina** con la mayor perdida en cantidad de superficie concentrando más del **65%** del total nacional. Para el primer trimestre del **2026 el IDEAM** reporta preliminarmente la deforestación de **37.660 hectáreas,** a su vez la destrucción masiva de más de **50.000 hectáreas** en el departamento del Tolima por incendios forestales que ponen en riesgo entre el **35% y el 60% de las especies nativas andinas**. La **movilización ilegal de madera** contribuye no solo a la deforestación, sino también a emisiones de **dióxido de carbono (CO2)** y la degradación del hábitat de numerosas especies.

En el departamento del Tolima, esta problemática no es ajena. Los operativos de control y vigilancia liderados por CORTOLIMA han permitido incautar volúmenes significativos de madera movilizada ilegalmente, reflejando la persistencia de esta actividad y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y sanción.

El decomiso definitivo de bienes forestales no solo busca retirar del mercado productos obtenidos de manera ilícita, sino también darles un destino útil que **genere impacto social positivo** y promueva prácticas de **uso sostenible de los recursos naturales**.

En cumplimiento del **procedimiento sancionatorio ambiental**, establecido en la **Ley 1333 de 2009** y reforzado por la **Ley 2387 de 2024**, CORTOLIMA cuenta con la potestad para:

- **Decomisar definitivamente** bienes o productos forestales cuya movilización o aprovechamiento incumpla la normatividad ambiental.
- **Disponer los bienes incautados** mediante **Convenios Interinstitucionales** con entidades públicas, garantizando su uso correcto para facilitar el cumplimiento de funciones estatales.

En este sentido, actualmente existen lotes de madera y carbón que fueron decomisadas por la Policía del departamento del Tolima y entregados a la autoridad ambiental, donde algunas de ellas a la fecha se encuentran con decomiso definitivo, establecido por el respectivo acto administrativo, una vez resueltos los procesos administrativos sancionatorios pertinentes.

En ejercicio de sus funciones legales como Autoridad ambiental y en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, la Corporación adelantó los respectivos procedimientos sancionatorios ante las diferentes infracciones ambientales que estaban en su conocimiento, los cuales concluyeron impartiendo sanciones como el decomiso definitivo de recursos maderables.

Dichas sanciones, implican el ingreso del recurso maderable como parte de los activos de la entidad, los cuales podrán tener de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, la siguiente destinación:

> *"6. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismo".*

Lo anterior, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2064 de 2010.

Que, mediante los informes técnicos No. 1128 – 916 elaborados por profesionales idóneos adscritos a la Oficina territorial Norte de fecha 28 de octubre de 2024 y 25 de julio de 2025 F 3-59 previa a la presentación de los presentes estudios, revisaron el producto maderable indicando que el estado fitosanitario de las maderas incautadas se encuentran en buen estado, y dadas sus condiciones de calidad las mismas resultan aprovechables, así las cosa atendiendo a la solicitud de donación y haciendo énfasis en el tipo y presentación de los productos maderables, se establece que aquellos se deben utilizar únicamente para el uso

requerido por el solicitante y no se puede destinar para otro uso que no se referencie en la solicitud respectiva.

La Ley 1333 de 2009, al permitir la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, condiciona su procedencia a que los productos y sub-productos maderables sean utilizados para *"facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos"*, (artículo 54 de la Ley 1333 de 2009) aplicable por remisión del artículo 30 de la Resolución No. 2064 de 2010. Lo que hace necesario examinar a la luz de las funciones constitucionales o legales a cargo del peticionario, el objeto para el que se solicita el recurso a fin de precisar cómo se coadyuva el desarrollo de las funciones asignadas a los entes municipales.

Verificando tal condición, se observa que los usos u objetos para los que se requieren los productos maderables se encuentran comprendidos dentro de las competencias y/o funciones de los entes territoriales, razón por la que se cumple con el requerimiento legal para la enajenación a título gratuito, artículo 311 de la Constitución Política.

CORTOLIMA verificará la utilización correcta de los recursos maderables cuya entrega se efectuará al solicitante, para lo cual se atenderá lo previsto en el *"Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas"*, contemplado en el Anexo 25 de la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (aplicable en virtud del artículo 30 de la misma Resolución).

Así mismo, el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta del bien restituido.

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2006 señala que: "*Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta*".

Por otra parte, la producción ilegal de carbón vegetal en el departamento del Tolima constituye un vector crítico de degradación ecológica que ejerce una presión asimétrica sobre sus recursos naturales, afectando especialmente al **Bosque Seco Tropical**, un ecosistema del cual solo queda una mínima fracción de su cobertura original en el país. Aunque el Tolima cuenta con una cobertura boscosa limitada (donde apenas cerca del **16% de su territorio es bosque**), las dinámicas de tala indiscriminada y quema clandestina para este comercio ilícito

alteran drásticamente el balance de biomasa regional; según datos analizados por plataformas como Global Nature Watch, los bosques del Tolima emiten un promedio estimado de **2.0 millones de toneladas de CO_2 equivalente al año ($MtCO_2e$/año)** debido a la pérdida de árboles y degradación. Este impacto se agrava debido a la bajísima eficiencia de los hornos de tierra artesanales utilizados por las redes de tráfico, los cuales registran un **índice de conversión de madera a carbón de apenas el 20%**, lo que significa que el **80% restante de la biomasa forestal maderable se desperdicia y se libera directamente a la atmósfera** en forma de gases de efecto invernadero y carbono negro, acelerando la desertificación y dejando pasivos ambientales irreversibles en los suelos de la región

Así mismo, otro factor importante es reconocer el trabajo que muchas comunidades locales hacen en el aprovechamiento sostenible de sus bosques naturales. "Hay muchas comunidades que desarrollan procesos de forestaría comunitaria, que se basan en el manejo sostenible de sus bosques. Entonces, la gente al conocer este tipo de iniciativas puede pensar, no solo en comprar madera legal, sino en ayudar a las comunidades que están haciendo un aprovechamiento legal del bosque.

La entrega del carbón vegetal incautado se justifica como una estrategia de **justicia ambiental y economía circular**, que transforma un delito ecológico en un insumo productivo lícito. Al re direccionar este material hacia la agricultura y comercio comunitario, se evita su reventa en el mercado ilegal y se aprovecha para elaboración de otros productos. De este modo, las autoridades ambientales alivian los costos operativos de los pequeños productores y garantizan que la biomasa extraída de los bosques nativos del Tolima retorne a la tierra, **mitigando el pasivo ambiental** y fortaleciendo la resiliencia climática del campo.

En este contexto, a través de **Resolución No. 0381 del 08 de septiembre de 2025**, correspondiente al Expediente **SAN-20666**, se declaró el decomiso definitivo de material forestal de un volumen total de madera de 4.6 M3; consistente en doscientas (200) piezas de madera de especies forestales nativas de la región. conforme a lo expuesto en la parte motiva, del presente proveído, este material *fue dejados a disposición de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en el municipio de Lérida, las cuales se registraron en el libro de ingresos del CAV, en las coordenadas geográficas 4.854666 Latitud Norte y, -74.913657 Longitud Oeste.* Mediante la **Resolución No. 244 del 02 de marzo de 2026**, correspondiente al **Expediente SAN-2-25604**, se declaró el decomiso definitivo de **149 bultos de carbón vegetal** *con un peso estimado en* 30 KILOS POR ESTOPA, PARA UN TOTAL DE 4.470 KILOGRAMOS. *Estos bultos se registraron en el libro de ingresos del CAV de la OTN, identificado como* ***Lote 95****; material quedó a cargo de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA en las coordenadas geográficas N: 4.854509 W: -74.913822. "La valoración económica, se realiza con información obtenida por medio de evaluadores del municipio con conocimiento del valor del carbón en el mercado de esta ciudad, quienes nos indicaron precios aproximados por cada estopa de treinta kilos a razón de cuarenta y cinco mil pesos ($45.000,00)"*

La normatividad ambiental aplicable permite que estos recursos decomisados sean entregados a entidades públicas con el fin de facilitar proyectos que generen **beneficios ambientales**, respetando la transparencia y la legalidad en su disposición final.

En ese contexto, la **Alcaldía del Municipio de Casabianca**, mediante **oficio con radicado de entrada No. 16891 del 14 de septiembre de 2026**, realizó solicitud en los siguientes términos:

"(...)

La Administración municipal le extendemos un cordial saludo, tenemos el propósito de trabajar de la mano de la Corporación Autónoma Regional del Tolima realizando diferentes iniciativas para el desarrollo de nuestro municipio. En ese orden de ideas, el municipio de Casabianca, presenta una iniciativa con el ánimo de lograr llegar a celebrar un convenio, donde sé nos Suministre bloques de madera Y CARBÓN en cumplimiento de: Proyecto BPIN: 2024731520026 – "Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos en el municipio de Casabianca, Tolima"

En concordancia con el eje estratégico "Ambiente para la vida y la sostenibilidad", esta iniciativa tiene como propósito impulsar una cultura ambiental en el municipio, fortalecer los procesos de educación comunitaria y propiciar acciones de preservación en áreas prioritarias desde el punto de vista ecológico.

El suministro de bloques de madera y carbón, se destinará a los diferentes proyectos de emprendimiento llevados a cabo en la Casa Social de la Mujer.

Esta intervención permitirá delimitar y hacer visibles estos espacios, generando conciencia ciudadana, promoviendo el uso adecuado del territorio y contribuyendo a la mitigación de procesos de degradación ambiental."

Es así, como la entrega de los recursos decomisados a través de un Convenio **Interinstitucional** entre CORTOLIMA y la Alcaldía de Casabianca asegura el cumplimiento de la normatividad y un **uso adecuado y transparente** de los bienes, generando un impacto social directo y alineado con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, que promueve la sostenibilidad y la inclusión rural.

La disposición de la madera y el carbón incautados permitirá:

- **Uso Legal y Responsable:** Aprovechar un recurso decomisado de manera legal, evitando su deterioro y dando cumplimiento a lo estipulado en la **Ley 2387 de 2024**.

- **Fortalecimiento Productivo:** Apoyar la economía ganadera del municipio de Casabianca, generando valor y sostenibilidad en las actividades económicas del territorio.
- **Reducción de la Tala Ilegal:** Enviar un mensaje disuasivo contra la movilización ilegal de productos forestales, reforzando la legalidad en el uso de los recursos naturales.
- **Impacto Positivo en las Comunidades:** Beneficiar directamente a **las familias productoras** y crear oportunidades económicas que fortalezcan el desarrollo rural y la inclusión social.

En virtud de lo anterior, se establece que el material objeto de la presente entrega proviene de actuaciones administrativas en las cuales se determinó la incautación y posterior decomiso definitivo de productos forestales por no contar con el correspondiente **Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)** que respaldara su movilización. En particular, mediante la **Resolución No. 244 del 02 de marzo de 2026**, proferida dentro del **Expediente SAN-2-25604**, se declaró el decomiso definitivo de **149 bultos de carbón vegetal**, con un peso estimado de 30 kilogramos por bulto, material registrado en el CAV de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA como **Lote No. 95**. De igual manera, mediante la **Resolución No. 0366 del 15 de agosto de 2025**, correspondiente al **Expediente SAN-20666**, se declaró el decomiso definitivo de **200 piezas de madera de especies forestales nativas de la región**, y dejado a disposición de la Corporación.

Teniendo en cuenta que dichos materiales se encuentran bajo custodia y disposición de CORTOLIMA, y atendiendo la necesidad identificada y manifestada por el **municipio de Casabianca**, se considera técnica y operativamente procedente destinar para su atención **cien (100) bultos de carbón vegetal y ciento veinticuatro (124) bloques de madera**. Estas cantidades corresponden a una asignación parcial del material decomisado y disponible, definida de acuerdo con la necesidad concreta del municipio y con la disponibilidad física de los productos, sin que ello implique la entrega de la totalidad de los elementos relacionados en los respectivos actos administrativos. La utilización de estos bienes permite darles una destinación útil y acorde con su naturaleza, evitando su deterioro o pérdida y garantizando que su disposición se realice de manera controlada, trazable y conforme a las competencias de la Corporación y a las disposiciones aplicables a los productos forestales decomisados. En consecuencia, la cantidad proyectada para el municipio de Casabianca se encuentra sustentada en la **necesidad específica identificada, la disponibilidad efectiva del material y la finalidad de aprovechamiento adecuado de los bienes decomisados**, constituyéndose en una asignación razonable, proporcional y técnicamente viable para atender el objeto previsto en el convenio.

A continuación, se relacionan los datos de la madera y el carbón que la Oficina Territorial Norte tiene disponible para entrega de acuerdo al expediente SAN-2-25604, Resolución No 244 del 02 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio*

ambiental de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y se adoptan otras medidas" y el expediente SAN-20666 y la resolución No 0381 del 08 de septiembre de 2025:

MADERA Y CARBON				
No. RESOLUCION	**FECHA**	**SANCIONATORIO**	**MADERA (bloque)**	**AVALUO**
0381	08/09/2025	20666	124	$ 1.240.000
TOTAL			**124**	
No. RESOLUCION	**FECHA**	**SANCIONATORIO**	**CARBON (Bultos)**	**AVALUO**
244	02/03/2026	2-25604	100	$3.000.000
TOTAL			**100**	

El avaluó para los 124 bloques de madera, se determina conforme a lo establecido en la Resolución No. 0381 del 08 de septiembre de 2025 "*Por medio de la cual se impone medida preventiva y se dictan otras medidas*", la cual reposa en el expediente SAN-20666; para el caso de los 100 bultos de Carbón, el avaluó se establece en el informe técnico con intranet No. 001 de fecha 14 de enero de 2025, el cual reposa en el expediente SAN-2-25604.

Finalmente se viabiliza la solicitud por parte del municipio de Casabianca y se estima prudente la suscripción de un convenio interinstitucional con la Alcaldía Municipal de Casabianca, para la entrega de la madera y el carbón con el fin de fomentar iniciativas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de desarrollo de este municipio de manera que contribuyan al desarrollo ambiental.

La suscripción del **Convenio Interinstitucional** asegura el uso adecuado de los bienes decomisados y reafirma el compromiso de CORTOLIMA con la **protección ambiental**, el **desarrollo social** y la **legalidad en el manejo de los recursos naturales** del territorio.

El valor total estimado de la madera y el carbón objeto de entrega corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE ($4.240.000,00),** estos valores fueron estimados según avalúos establecidos en la Resolución No. 0164 del 28 de abril de 2025 "*Por medio del cual se impone medida preventiva y se dictan otras medidas*", la cual reposa en el expediente SAN-20666; para el caso de los 100 bultos de Carbón, el avaluó se establece en el informe técnico intranet No 1 de fecha 14 de enero de 2025, el cual reposa en el expediente SAN-2-25604.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Decreto 1082 de 2015).

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.1. Objeto: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE CASABIANCA MATERIAL (MADERA Y CARBON) DECOMISADO DEFINITIVAMENTE DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2387 DE 2024

2.1.2. Alcance: Entregar al municipio de Casabianca, 124 bloques de madera de la especie *Pseudosamanea guachapele* y 100 bultos de carbón vegetal, incautada por inconsistencias en especie y volumen autorizado, los cuales se encuentran ubicados en el CAV de la Oficina Territorial Norte ubicado en el municipio de Lérida, como producto del decomiso definitivo dado en el expediente **SAN-20666 Resolución 381 del 08 de septiembre de 2025 (para la madera) y Expediente SAN-2-25604, Resolución 244 del 2 de marzo de 2026 (para el carbón)**, el presente convenio Interinstitucional se pretende dar un mejor uso a estos productos maderables por parte del Municipio de Casabianca, proyectados para beneficio de los habitantes de esta municipalidad

2.1.3. FICHA TECNICA y Código UNSPSC

DESCRIPCION	PRODUCTO	UNSPSC	PAA
SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES –	DESARROLLO REGIONAL	93142100	RN-163

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. 2.2.1. Tipo de Contrato: Convenio Interinstitucional.

2.2.2. Plazo de Ejecución: TRES (3) Meses

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Instalaciones de CORTOLIMA, CAV Oficina Territorial Norte municipio de Lérida y Municipio de Casabianca en el departamento del Tolima.

2.2.4. El valor estimado del contrato: En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero pesos. Sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal del producto maderable la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE ($4.240.000,00)** estos valores fueron estimados según avalúos establecidos en la Resolución No. 0164 del 28 de abril de 2025 "*Por medio del cual se impone medida preventiva y se dictan otras medidas*", la cual reposa en el expediente SAN-20666 en relación a la madera y para el caso de los 100 bultos

de Carbón, el avaluó se establece en el informe técnico intranet No 1 de fecha 14 de enero de 2025, el cual reposa en el expediente SAN-2-25604.

2.2.5. Forma de pago: No aplica

2.2.6. Supervisión y/o interventoría: La Supervisión del presente contrato será ejercida por **NAYARETH CASTAÑO JIMENEZ Jefe Oficina Territorial Norte** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto para tal fin, quien deberá constatar su correcta ejecución y cumplimiento, en los términos y consecuencias del Artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.

2.2.7. Obligaciones de las partes:

DE CORTOLIMA

1. Entregar al municipio de Casabianca 124 bloques de madera
2. Entregar al municipio de Casabianca 100 bultos de carbón vegetal.
3. Realizar la supervisión al convenio consistente en velar por el cumplimiento en su integralidad del objeto del presente convenio.
4. Realizar por parte del supervisor del convenio las visitas de control y seguimiento necesarias, con el fin de verificar el uso adecuado de los elementos el cual rendirá informe de cada una de las mismas.
5. Expedir salvoconducto para la movilización de los productos maderables, una vez sea pagado por el ente territorial.
6. Suscribir acta de entrega y recibo de la madera y el carbón.
7. Liquidar el presente convenio en el plazo y las condiciones legalmente establecidas para ello.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CASABIABNCA.

1. Utilizar los productos maderables entregados, única y exclusivamente para el desarrollo de los objetos que motivaron la formulación de la petición de la **Alcaldía del Municipio de Casabianca**.

Nota 1: El Municipio podrá solicitar cambio en la destinación del recurso maderable mediante comunicación dirigida a la supervisión y el ordenador del gasto justificando las causas del cambio de destinación.

Nota 2: En caso de que se acepte el cambio en la destinación del recurso maderables, esta se formalizará mediante acta suscrita por la supervisión, el ordenador del gasto y el Municipio.

2. Allegar plan de uso de los productos maderables, en el cual se detalle de manera precisa como se tiene proyectada la implementación de los recursos entregados.

3. Tramitar y cancelar el valor del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).
4. Recoger la madera en el predio que indique el supervisor y asumir los gastos de cargue y trasporte de la misma al municipio.
5. Abstenerse de comercializar y donar a segunda persona, natural o jurídica, los productos y subproductos de madera que les han sido entregados, de conformidad al *"Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas"*, contemplado en el Anexo 25 de la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
6. Permitir la realización de las visitas necesarias, tendiente a verificar el uso de los productos maderables entregada de conformidad con el uso indicado en la petición.
7. Mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa la utilización del recurso maderable entregado.

Nota 1: INDEMNIDAD: El municipio de CASABIANCA será responsable de cualquier hecho o afectación que se presente a terceros, con el recurso maderable entregado y utilizado para el proyecto propuesto, según la solicitud realizada a la Corporación.

8. Presentar a CORTOLIMA al menos dos (2) informes de avance que incluyan:
   - Descripción detallada de las actividades adelantadas con el material entregado.
   - Registro fotográfico que evidencie el uso adecuado de la madera en la construcción y/o desarrollo del proyecto.
9. Suscribir el **acta de entrega y recibo** de la madera, en la cual se dejará constancia del estado, cantidad y destino del material entregado por CORTOLIMA.
10. Realizar la **liquidación del presente convenio** dentro de los **cuatro (4) meses siguientes** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, garantizando la entrega de los informes y soportes requeridos.

Nota: En caso de que el municipio no use, y/o no use para los fines pactados, no cumpla a satisfacción con el plan de uso de la madera entregados, deberá restituir íntegra y en su totalidad los recursos por sus medios (asumir los gastos de trasporte) a la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", los cuales en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, especialmente de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, exigen de las autoridades públicas armonía y coordinación en el ejercicio de sus funciones, esto es, prestar colaboración a las demás

entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias y/o funciones, y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: i) "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"; ii) "ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos"; iii) "expedir los permisos, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"; iv) "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Asi mismo, el **Artículo 47** regula el **decomiso definitivo** de los productos, medios o implementos usados en la infracción ambiental, definiéndolo como su pérdida material y permanente. Tras la declaratoria, la autoridad ambiental queda facultada para aprovechar estos bienes directamente o transferirlos a otras instituciones públicas para el ejercicio de sus funciones, siempre bajo convenios que garanticen su uso adecuado."

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, en expresión del principio de colaboración para el cumplimiento de las funciones de las entidades públicas, señala que una vez "Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta ", y de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, "Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos".

Tratándose de especies maderables, la entrega a las entidades públicas de dichos recursos para el cumplimiento de sus funciones debe efectuarse a través de Convenios Interadministrativos que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo

dispuesto en el "Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", insertado en el Anexo 25 de la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (aplicable en virtud del artículo 30 de la misma Resolución).

Igualmente, El artículo 209 de la Constitución Política, establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…".*

Por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En este orden de ideas el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Decreto 1082 de 2015).

En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero pesos. Sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal del producto maderable la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TCE ($4.240.000,00),** estos valores fueron estimados según avalúos establecidos en la Resolución No. 0164 del 28 de abril de 2025 "*Por medio del cual se impone medida preventiva y se dictan otras medidas*", la cual reposa en el expediente SAN-20666; para el caso de los 100 bultos de Carbón, el avaluó se establece en el informe técnico intranet No 1 de fecha 14 de enero de 2025, el cual reposa en el expediente SAN-2-25604.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015)

N/A

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; los eventos que alteren la ejecución del contrato; el equilibrio económico del contrato; la eficacia en la satisfacción de la necesidad que motivo el proceso de contratación; y la reputación y legitimidad de la entidad encargada de prestar el bien o servicio.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1.	General	Externo	Planeación	Riesgos Sociales o Políticos	La no suscripción del convenio por parte del Municipio de Casabianca	No firma del convenio	3	3	6	Riesgo Alto
2.	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	El no retiro de la madera y el carbón por parte del Municipio de Casabianca	No retiro de madera y el carbón	3	3	6	Riesgo Alto
3.	General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacionales	El uso de la Madera y el carbón en fines diferentes a los establecidos en el Convenio	Terminación del Convenio anticipadamente	3	3	6	Riesgo Alto

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implemen	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por	Fecha estimada en	Fecha estimada en	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitor	Periodicidad

Entidad Estatal	Supervisión del contrato	1	3	4	Bajo	Si	Entidad Estatal	Fecha del acta de inicio	Fecha acta final	A través de la revisión de los requisitos para la suscripción del contrato	Mensualmente
Entidad Estatal	Supervisión del contrato	2	4	6	Alto	Si	Entidad Estatal	Fecha del acta de inicio	Fecha acta final	Dentro de las obligaciones del contrato establecer las condiciones para el retiro de manera en el plazo acordado.	Mensualmente
Entidad Estatal	Supervisión del contrato	2	3	4	Bajo	si	Entidad Estatal	Inicio		Desde el momento de la entrega hasta el uso final de la madera con visitas de seguimiento necesarias a fin de verificar su uso.	Mensual

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS. (Decreto 1082 de 2015)

N/A

8. PARAMETROS HSEQ

CORTOLIMA dará aplicación a la norma ISO 18001, ISO 1400, ISO 9000 y NGP 1000 en la ejecución del contrato interadministrativo a celebrar.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

N/A

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.	
N/A	
11. ANEXOS	
1.Solicitud del municipio de Casabianca, oficio con radicado de entrada No 16892 de 14/09/*2026* 2. SAN-2-25604 Resolución 244 del 02 de marzo de 2026, SAN-20666 mediante la Resolución No. 0381 del 08 de septiembre de 2025.	
12.RESPONSABLES	
VIANNY KATHERINE MÉNDEZ MASMELA Subdirectora Administrativa y Financiera Ordenadora del Gasto	FIRMA:
NAYARETH CASTAÑO JIMENEZ Jefe Oficina Territorial Norte	FIRMA:
ANGÉLICA MARÍA VALENCIA BONILLA Jefe Oficina de Contratación (Modalidad de selección y tipología del contrato)	FIRMA: Angelica María Valencia B.

Proyectó: Yadira Dussan Cartagena – Oficina Asesora de Dirección
Revisó: Jaissney Alexandra Ospina Malagón - Subdirectora de Administración de Recursos Naturales:
Revisó: Briyith Tatiana Prada Villanueva – Abogada Constratista - Oficina de Contratación

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
22/5/2024	00	Se recodifica pasando por su naturaleza de ser instructivo a formato. Viene de IN_GC_001 Versión 13